



San Andrés, Isla, Enero Veintidós (22) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-1994-00049-00.
Demandante	Benicio Mejía Gómez. C. C. No. 891963.
Demandado	Juan Rafael Carriazo Vásquez – Herederos. C. C. No. 6044981.
Auto Interlocutorio No.	020

Procede el despacho, a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, la cancelación de la medida cautelar y del gravamen hipotecario <pdf. 11.>, incoada por el portavoz judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir.

El referente normativo obligado es el artículo 461 del C. G. del P., que dispone:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Pasando del referente normativo al asunto en examen, se accederá a la pretensión de la parte activa contenida en el memorial que antecede <pdf. 11.>, comoquiera que, según refirió, se pagó la obligación que fundamentó la ejecución.

Por tanto, es pertinente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, sus intereses y las costas procesales, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, ya que no existe embargo de remanentes.

Por lo precedentemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble con folio real **450-11624**, de la Orip. *Ofíciase*.
- 3.- Decretar el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble, constituida mediante la Escritura Pública No. 246 del 10 de marzo de 1994. *Ofíciase*.
- 4.- Ejecutoriada esta providencia y acreditado el cumplimiento en la misma, se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso en el expediente digital y el libro Radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez



OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No._002_.

De fecha _____23/01/2024_____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.